

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015, notificada por aviso el día 18 de agosto de la misma anualidad, esta Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, con Nit número 890.906.877-0, a través de su Director Administrativo, el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.000, para el sistema y tratamiento final de las aguas residuales generadas en el predio denominado "Asdesilla", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **020-45059**, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- 1.1- Que en la precitada resolución, la Corporación requirió a la Asociación **ASDESILLA**, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: i) Realizar caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, ii) Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento, con la inclusión de la disposición final de los lodos extraídos de los lechos de secado, manejo de residuos peligrosos y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
2. Que mediante Resolución 131-0143 del 10 de febrero de 2020, la Corporación acogió una información presentada por la Asociación Asdesilla y, a su vez le recomendó lo siguiente: *"realizar las mejoras necesarias a la PTAR las cuales deben verse reflejadas en la próxima caracterización cumpliendo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.*
3. Que mediante Resolución 131-0404 del 03 de abril de 2020, notificada mediante correo electrónico el día 15 de abril de misma anualidad, la Corporación acogió la información presentada por la asociación ASDESILLA, en cumplimiento a la Resolución número 131-0506-2015, referente a la caracterización.
- 3.1 Que en la anterior resolución se dispuso lo siguiente:

**ARTICULO SEGUNDO. ADICIONAR** al artículo 2° de la Resolución número 131-0506 del 28 de julio de 2015, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos, el siguiente párrafo:

**"Parágrafo segundo.** El sistema de tratamiento aprobado, desempeña las funciones para tratar las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales No Domésticas -ARnD, toda vez que, según las caracterizaciones aportadas por parte de la Asociación a la Corporación, cumple con los parámetros y los valores límites máximos permisibles, establecidos en el Decreto 0631 de 2015."

**ARTÍCULO TERCERO. ADICIONAR** al artículo 3° de la Resolución número 131-0506 del 28 de julio de 2015, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos, el siguiente numeral:

**"Sexto. INFORMAR** que deberá realizar la caracterización anual a la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (PTARnD)** y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación del establecimiento, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida) de la PTARnD, tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de acuerdo a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 capítulo V. artículo 8 y capítulo VI artículo 9”

4. Que mediante Escrito con radicado CE-00725 del 18 de enero de 2021, la asociación **ASDESILLA**, presenta el informe anual de vertimientos.
5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron vista al sitio de interés el día 28 de septiembre de 2021, generándose el Informe Técnico con radicado **06195** del 08 de octubre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

A continuación se hace la descripción de la actividad, la localización y las características de los vertimientos generados a fin de tener una mayor claridad de la actividad así:

Las actividades desarrolladas por el establecimiento de la Asociación Asdesilla en el predio identificado con FMI 020-45059 son, escuelas de equitación, curso de cabalgata entre otros programas que se realizan con equinos con un tamaño ya maduro y para cual se requiere garantizar su higiene con un lavado constante mediante el uso de detergentes y abundante agua.

Según el último informe presentado la capacidad instalada actual es de 130 pesebreras. El abastecimiento, tanto doméstico y para la manutención de los animales, se realiza por medio del acueducto de la vereda Tablacito. El establecimiento también cuenta con concesión de aguas otorgada mediante resolución No 131-0885-2018 del 3 de agosto del 2018, con un caudal de 0.046 L/Seg, para uso riego.

Los vertimientos se generan de las siguientes actividades, aguas residuales domésticas de la zona de baños públicos, restaurante y vivienda de mayordomo.

El día 28 de septiembre del 2021, fue realizada visita al establecimiento de equinos, con el fin de revisar el estado actual de funcionamiento de los sistemas de tratamiento, sus puntos de descarga y las actividades que hacen parte del proceso de servicios recreacionales que actualmente presta el establecimiento, encontrando lo siguiente:

Se tienen en permanente ocupación 127 pesebreras, en días de eventos se alcanza un aforo transitorio de hasta 300 animales al interior de las instalaciones.

La visita fue atendida por el señor Oscar Alberto Rocha, administrador del establecimiento. Durante la visita se realizó un recorrido por las instalaciones las cuales poseen una zona exclusiva para el lavado de los caballos utilizados a diario para actividades de entrenamiento en otras. Estas zonas se encuentran limpias y libre de obstrucciones que puedan interrumpir la conducción de vertimientos al sistema de tratamiento.



**Foto No 1:** estado de cárcamos y zona de lavados de caballos

**Fuente de abastecimiento:** El sistema de tratamiento aprobado por la Corporación mediante la Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015, está conformado por: canal de cribado, tanque de igualación, reactor de lodos, unidad de filtración, filtro ascendente en arena y antracita, sedimentador secundario, desinfección con lámpara UV y lechos de secado.

Según fue evidenciado en visita, el sistema descrito anteriormente se encuentra en funcionamiento constante, cuyo efluente es descargado en un lago ubicado en un costado del predio. Este lago cuenta con dos aireadores que se encienden durante toda la jornada de la mañana todos los días, según lo menciona el administrador. En este sitio no se perciben malos olores o derrames al interior de la planta de tratamiento. Su efectividad será verificada en la evaluación de la caracterización dentro de este mismo informe.

**SE EVALUA EN EL PRESENTE INFORME TÉCNICO:**

Información presentada con el oficio con radicado número CE-00725-2021 de 18 de enero del 2021; contiene los resultados de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, de la vigencia del año 2020:

Según se reporta en el informe presentado por el interesado, el muestreo fue realizado el día 18 de octubre del 2020, fecha en la que fue realizado un evento de gran concentración, con el fin de verificar el funcionamiento en un día de máximos consumos. Fue realizado un muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con intervalos de muestro de 20 minutos obteniendo un caudal promedio de 0.38 L/ Seg

Los análisis de las aguas residuales fueron realizados por el laboratorio CENSA figurando como responsable la ingeniera ambiental Ana María Ospina.

Parámetro	Unidades	capítulo V, valor máximo permisible art. 8, segunda columna, aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 kg/día de DBO5 ya articulo 9	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7	Cumple
Caudal	L/seg	Caudal de diseño 0,5	0.42 - 0.45	Cumple
T °C	Unidades de °C	40	18,4-21,38	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180,00	51,4	-
Demanda Bioquímica Oxígeno (DBO)	mg/L O <sub>2</sub>	90,00	121,0	Cumple

Ruta:www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	31,8	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00	0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	<15	Cumple
Sustancia Activa Azul Metileno SAAM	mg/L	Análisis y Reporte	1,922	Reportado y analizado
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	Mg/L	Análisis y Reporte	0.156	Reportado y analizado
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	3,9	Reportado y analizado
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> -)	mg/L	Análisis y Reporte	0.024	Reportado y analizado
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> -)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,04	Reportado y analizado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	49,39	Reportado y analizado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	55	Reportado y analizado
Cloruros	mg/L	Análisis y Reporte	59,99	Reportado y analizado
Sulfatos	mg/L	Análisis y Reporte	<5	Reportado y analizado
Acidez total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	61,39	Reportado y analizado
Alcalinidad total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	173,81	Reportado y analizado
Dureza cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	78,93	Reportado y analizado
Dureza total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	161,86	Reportado y analizado
Color real	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte	λ = 436 α = 1,9 λ = 525 α = 0,9 λ = 620 α = 0,5	Reportado y analizado

Por tratarse de un vertimiento de tipo doméstico y no doméstico que se mezclan tanto en el STAR, como en su punto de descarga y muestreo, la anterior verificación de parámetros se hace con los límites más restrictivos respecto a los artículos 8 y 9 analizados de la resolución 0631 del 2015.

De los resultados obtenidos a partir del análisis del laboratorio, se observa que el establecimiento de equinos y sus actividades conexas, está dando cumplimiento con la norma ambiental que le aplica según es el caso y para lo cual corresponde a la Resolución 631/2015, Artículo 8 segunda columna, aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 kg/día de DBO<sub>5</sub>; y el Artículo 9 para aguas residuales no domésticas generadas ganadería equina, reguladoras de los vertimientos a cuerpos de agua superficial. De los parámetros analizados se observa que la gran mayoría de sus parámetros se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles, sin embargo algunos de ellos sobrepasan estos límites:

Encontrando las siguientes observaciones:

- El parámetro tomado en campo de **pH cumple** con los límites permisibles, entre 6,00 a 9,00 unidades de pH; según lo establecido en el artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 de 2015 para de aguas residuales domésticas y las no domésticas generadas en actividades de ganadería equina.
- La Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO<sub>5</sub>, es la cantidad de oxígeno que requieren los microorganismos para oxidar la materia orgánica biodegradable, es decir, esta mide indirectamente la cantidad de materia orgánica contenida en el agua, para la Demanda Bioquímica de Oxígeno se presenta una concentración de **121.0 mg/l por encima de lo**

establecido en artículo 8, que es 90 mg/l., por lo **NO cumple con la remoción de la carga orgánica.**

- Los SST hacen referencia a aquellas partículas flotantes entre las cuales se pueden enunciar los trozos de vegetales que tenga un tamaño superior, los SST reportaron una concentración de 31.8 mg/l; concentración que **cumple** con el límite máximo permisible estipulado en la normatividad legal vigente, que es de 90 mg/l, según el artículo 8.
- Los sólidos sedimentables SSED reportaron una concentración de <0.1 mg/l; concentración que **cumple** con el límite máximo permisible estipulado en la normatividad legal vigente, es de 5,0 mg/l, artículo 8
- Las grasas y aceites reportaron una concentración de <15 mg/l, concentración que **cumple** con el límite máximo permisible estipulado en la normatividad legal vigente que corresponde a 20 mg/l, entre otros parámetros importantes del artículo 8.

**Otras observaciones:**

El establecimiento presento certificados de mantenimiento a sistema séptico, manifiesta que los residuos fueron transportados responsablemente para su disposición final realizados por empresa ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S E.S.P con Nit: 43.816.286-9, el día 3 de febrero del 2020 según se reporta en certificado anexo.

Mediante el oficio con radicado número: No CE-00725-2021 del 18 de enero del 2021, la interesado allegó resultados de caracterización requerida en acto administrativo número: Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015, la cual otorga un permiso de vertimientos y hace unos requerimientos.

Verificación de requerimientos y compromisos:				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	No	OBSERVACIONES
No 131-0404-2020 del 3 de abril del 2020:				
Realizar la caracterización anual a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (PTARnD) y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios: - Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación del establecimiento, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida) de la PTARnD, tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de acuerdo a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 capítulo V. artículo 8 y capítulo VI artículo 9".	28/9/2021	x		Mediante oficio con radicado No CE-00725 del 18 de enero del 2021, el interesado allego resultados de caracterización, estos fueron evaluados con respecto a la norma 0631 del 2015 y con las demás obligaciones del acto administrativo que otorgo permiso, encontrando que cumple con la los límites máximos permisibles, excepto la DBO <sub>5</sub> que se encuentra por encima de los niveles. Para garantizar su cumplimiento el establecimiento deberá implementar medidas que optimicen la operación y funcionamiento del sistema.
Resolución 131-0143 del 10 de febrero de 2020				
Requerir a la parte interesada para que presente anualmente los certificados de transporte y	18/1/2021	x		Dando respuesta a este requerimiento, el interesado anexo mediante radicado No CE-00725-2021 del 18 de enero del 2021,

Ruta:www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

disposición final de las aguas residuales del STARD de la portería.			certificados de mantenimiento y disposición de residuos generados en la limpieza y mantenimiento a sistema séptico, cuya fecha el día 3 de febrero del 2020
---	--	--	---

## 26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la información evaluada y verificada mediante visita técnica, se concluye lo siguiente.

El establecimiento Equino Asdesilla, ubicado en el Municipio de Rionegro cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas compuesto por canal de cribado, tanque de igualación, reactor de lodos, unidad de filtración, filtro ascendente en arena y antracita, sedimentador secundario, desinfección con lámpara UV y lechos de secado, sistemas que fueron aprobados mediante Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015.

Con la caracterización realizada al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la actividad, allegada a Cornare mediante correspondencia enviada con radicado número: No CE-00725-2021 del 18 de enero del 2021, el interesado dio cumplimiento a las obligaciones contempladas por Cornare, en el acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos; Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015, modificada mediante Resolución No 131-0404-2020 del 3 de abril del 2020, con excepción uno de ellos que presentan las siguientes observaciones:

- El parámetro de DBO5 se encuentra por encima de los límites máximos permitidos del artículo 8 segunda columna.
- Se presentan certificados de recolección.”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

*"(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información presentada mediante Escrito CE-00725 del 18 de enero de 2021, por la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, con Nit número 890.906.877-0, a través de su Director Administrativo, el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.000, relacionada con el informe de caracterización de la PTARnD, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015.

**Parágrafo 1.** Recomendar a la asociación garantizar una mejor operación, funcionamiento y mantenimiento a las unidades del sistema de tratamiento, dado que el parámetro de DBO5 reportado en la caracterización de la vigencia 2020, muestra un valor por encima de los límites máximos permitidos, esto con respecto al artículo 8 por tratarse de un vertimiento de tipo domésticos y no domestico que se mezclan en el STAR, por tanto se toma el articulo más restrictivo.

**Parágrafo 2.** Informar que, cuando se realice el mantenimiento del sistema de tratamiento se deberá anexar el certificado de entrega al gestor externo de los lodos, natas y grasas garantizando así una adecuada disposición final de los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, a través del señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, en calidad de Director Administrativo, o quien haga sus veces al momento.

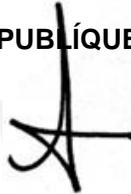
**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. PUBLICAR** el presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150421300**

Proyectó: Abogado/V. Peña P.  
Técnico: Ing/ M. Chamorro H.  
Asunto. Permiso de vertimientos  
Tramites. Control y seguimiento  
Fecha. 11/10/2021